

Acuerdo del Consejo Universitario

31 de octubre de 2025 **Comunicado R-462-2025**

Señoras y señores:
Vicerrectoras(es)
Decanas(os) de Facultad
Decana del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras(es) de Escuelas
Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras(es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión nº 6948, artículo 9, celebrada el 30 de octubre de 2025.

Valorar la reforma al artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones académicas solamente en la unidad respectiva.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6744, artículo 8, del 10 de octubre de 2023, conoció la Propuesta de Miembros CU-26-2023, de la Ph. D. Patricia Fumero Vargas, para que los miembros del Consejo Universitario (si así lo desean) puedan tener la posibilidad de ejercer funciones académicas en otras unidades que no son su unidad base, siempre que tales actividades no interfieran con las labores como miembros del Órgano Colegiado, pues la redacción vigente del artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica limita esa posibilidad y hace que se pierda el fomento de la interdisciplinariedad, motivo por el cual se acordó:

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que valore la reforma al artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones académicas solamente en la unidad respectiva.

2. Es adecuado eliminar la limitante de que los miembros del Consejo Universitario

Rectoría



Comunicado R-462-2025 Página 2 de 5

solo puedan ejercer funciones académicas en la unidad respectiva, pues lo conveniente es que —si lo desean— puedan seguir aportando desde la docencia, la investigación y la acción social, sin restricción, en cualquier unidad académica de la Institución, siempre y cuando no interfiera con sus labores en el Órgano Colegiado, lo cual promueve la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad por la que aboga la Universidad de Costa Rica tanto en las Políticas Institucionales 2021-2025 como en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Esto como una posibilidad y no como una obligación.

- 3. Esta es una propuesta significativa que da la posibilidad de colaboración intery transdisciplinaria y, además, ayuda a actualizar y flexibilizar una práctica que siempre ha sido muy rígida, pero que cada vez se está volviendo más común, lo cual es uno de los desafíos de la Universidad.
- 4. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas a dicha norma y señala:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La

Teléfono: 2511-1250 · Sitio web: www.rectoria.ucr.ac.cr · Correo: recepcion.rectoria@ucr.ac.cr

Rectoría



Comunicado R-462-2025 Página 3 de 5

Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

- 5. Las Políticas Institucionales 2021-2025 promueven la intertransdisciplinariedad en su política 2.4, que señala: Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-, multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad; y específicamente en los objetivos: 2.4.2 Impulsar el desarrollo de las actividades sustantivas desde una estrategia multi-, inter- y transdisciplinaria, que considere la complejidad de los problemas y la diversidad de perspectivas de abordaje, y **2.4.4** Evaluar y ajustar el modelo de régimen académico para incentivar el trabajo colaborativo y el abordaje de los problemas, con perspectiva multi-, inter- y transdisciplinaria en las áreas sustantivas.
- 6. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-6-2024, del 5 de agosto de 2024, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico¹ referente a la reforma al artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria n.º 58-2024, del 5 de agosto de 2024.
- 7. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles (del 5 de agosto al 17 de setiembre de 2024) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de 10 personas o instancias, quienes estuvieron a favor de la propuesta de reforma al considerar pertinente que exista flexibilidad de participación de los miembros del Consejo Universitario en las distintas unidades académicas; sin embargo, conviene reiterar que lo que se pretende con esta reforma es que los miembros del Consejo Universitario tengan la posibilidad de apoyar ad honorem a cualquier unidad académica, sin que necesariamente tenga que ser su unidad base, siempre y cuando no interfiera en sus labores como miembros de este Órgano Colegiado.

-

¹ Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-4-2024, del 23 de julio de 2024.



Comunicado R-462-2025 Página 4 de 5

- 8. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6898, artículo 16, del 15 de mayo de 2025, conoció el Dictamen CEO-1-2025, del 27 de febrero de 2025, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 29-2025, del 26 de mayo de 2025.
- 9. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 26 de mayo al 16 de junio de 2025), y no se recibieron respuestas, por lo que se continúa con el proceso de reforma estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- 10. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6946, artículo 4, del 23 de octubre de 2025, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma al artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

| TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO | |
|---------------------------------------|--|
| ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE | TEXTO PROPUESTO |
| COSTA RICA | |
| ARTÍCULO 28 Los miembros del | ARTÍCULO 28 Los miembros del |
| | Consejo Universitario, cuando sean |
| 1 | docentes, <u>podrán</u> ejercer án solo |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | funciones académicas, en la unidad |
| | respectiva siempre que estas no |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | interfieran con sus labores como |
| Universitario. | miembros del Consejo Universitario. |

ACUERDA

- Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la siguiente reforma estatutaria al artículo 28, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:
 - **ARTÍCULO 28.-** Los miembros del Consejo Universitario, cuando sean docentes, podrán ejercer funciones académicas, siempre que estas no interfieran con sus labores como miembros del Consejo Universitario.
- 2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de que la Asamblea Colegiada Representativa apruebe la reforma al artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer funciones académicas en cualquier unidad de la Institución, siempre que estas no interfieran con sus labores como miembros, se proceda con la siguiente modificación en el artículo

Teléfono: 2511-1250 · Sitio web: www.rectoria.ucr.ac.cr · Correo: recepcion.rectoria@ucr.ac.cr



Rectoría

Comunicado R-462-2025 Página 5 de 5

5 del Reglamento del Consejo Universitario para incluir una nueva atribución a las personas miembros del Consejo Universitario: Ejercer funciones académicas ad honorem, siempre que estas no interfieran con sus labores como miembros del Consejo Universitario y esté en concordancia con la normativa sobre esta materia.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,



Dr. Carlos Araya Leandro Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario Archivo